

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término. Para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, 07 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 24 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda de **VERBAL – DIVORCIO** instaurada por **ANDREA VICTORIA MANTILLA CORDERO**, a través de apoderada judicial en contra de **JORGE ELIECER PINEDA MAYORGA**, por adolecer de defectos que impedían su admisión, motivo por el cual procedió el despacho a conceder el término de cinco (05) días para que fueran subsanados los reparos enunciados; que se contarían a partir de la notificación de la providencia de inadmisión de la demanda, que para el presente caso se surtió por estados el pasado 27 de febrero de 2023.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 01 de marzo de los corrientes y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 388 CGP y la Ley 2213 de 2022, se ordenará por este estrado judicial proseguir con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo Justicia,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL** de **DIVORCIO** presentada por **ANDREA VICTORIA MANTILLA CORDERO**, a través de apoderada judicial en contra de **JORGE ELIECER PINEDA MAYORGA**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y proceda a notificar de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022 o lo establecido en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que dé contestación, a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **PAOLA ANDREA CORDERO HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.799.691 de Bucaramanga y la T.P. 320.390 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442d3208384094100862f750589609e497c4a9efcb91eabc85c74ba981bbf7ca**

Documento generado en 23/03/2023 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>